



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-110906679-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 6 de Octubre de 2025

Referencia: REG - EX-2022-118937079- -APN-ATCO#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2280-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 12/18 del documento N° IF-2022-127545705-APN-ATCO#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2648/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Córdoba, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2022 por una parte y en representación del **SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA -S.U.R.R.Ba.C** (Personería Gremial Nro. 1.503) otorgada mediante Resolución Nro. 13/1989, dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, con fecha 19 de enero de 1989, con domicilio en calle Roma Nro. 1.465, de la ciudad de Córdoba comparecen en este acto los **Sres. Julio Mauricio SAILLEN** (DNI Nro.: 18.015.550) en su carácter de Secretario General, **Juan Carlos SAILLEN** (DNI Nro.: 38.984.481) en su carácter de Prosecretario General, **Andrés Eduardo ZEBALLOS** (DNI Nro.: 21.856.080) en su carácter de Secretario Gremial, **Franco Gabriel SAILLEN** (DNI Nro. 36.240.180) en su carácter de Secretario de Secretario de Cultura, Prensa y Deportes, **Salomé ALFAZAK** (DNI Nro.: 25.202.453), en su carácter de Secretaria de Actas, **Pascual Vicente CATRAMBONE** (DNI Nro.: 18.168.192) en su carácter de Secretario de Ramas y del Interior, Verónica Anabel QUEVEDO (DNI Nro.: 24.394.901), en su carácter de Secretaria de Igualdad, Oportunidad y Género, **Pablo Alberto Manuel MALDONADO** (DNI Nro.: 20.225.086), en su carácter de Pro Secretario de Residuos Patógenos Liquidos Industriales y Cloacales, **Ricardo Samuel ESPERANZA** (DNI Nro.: 25.765.174) en su carácter de Pro Secretario de Tratamiento Final Relleno Sanitario, Acopiadores, Residuos Explosivos y Residuos Peligrosos, **Maria José NAZRALA** (DNI Nro.: 31.921.074), en su carácter de Pro Secretaria de La Mujer, **Fabián Oscar SAILLEN CASTILLO** (DNI Nro.: 41.762.242), en su carácter de 1er. Vocal Titular de la Comisión Directiva, y **Mónica Ruth AYERBE** (DNI Nro.: 13.536.858), en su carácter de 3ra. Vocal Suplente de Comisión Directiva.- Se encuentran presentes en este acto los **Sres. Cristian Fabián JUÁREZ** (DNI Nro. 22.565.812) y **Martín Emanuel PERALTA** (DNI Nro. 27.957.249) quienes revisten el

JULIO MAURICIO SAILLEN
SECRETARIO GENERAL
S.U.R.R.Ba.C.

LOGISTICA URBANA S.A.
Gustavo E. Morzón
Apoderado

IF-2022-127545705-APN-ATCO#MT

carácter de DELEGADOS DE PERSONAL, todos miembros de la entidad sindical designados Integrantes de la Comisión Paritaria Salarial.-

En representación de la patronal **LOGÍSTICA URBANA S.A.** (CUIT Nro.: 30-71187897-8), la cual posee domicilio en **Av. Circunvalación s/n (Colectora Sur entre Av. Valparaíso y Av. Velez Sarsfield), de la Cdad. de Córdoba -CP 5016**, lo hace el **Sr. Gustavo Emilio MONZÓN ROMERO** (DNI Nro. 26.111.083), en carácter de **APODERADO** de la Empresa con domicilio en calle Fragueiro Nro. 64, dc csta Ciudad de Córdoba, en adelante "**LUSA**", quien reviste el carácter de miembros integrante de la Comisión Paritaria Salarial por el sector empresario.-

Ambas partes se reconocen recíprocamente las calidades invocadas y manifiestan haber arribado a un ACUERDO que se regirá por las siguientes cláusulas, a saber:

Y CONSIDERANDO:

A. Que el **SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA -S.U.R.R.Ba.C.-**, y **LOGÍSTICA URBANA S.A.**, se encuentran regidos mediante un Convenio Colectivo de Trabajo que regula la actividad de los trabajadores tales como jornada, descansos, licencias anuales, etc. y demás condiciones laborales, ante el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, siendo el mismo el Nro. 1.395/14-“E”.- Que a los fines de evitar que el salario de los trabajadores se siga deteriorando por la situación inflacionaria, **LAS PARTES** han decidido de común acuerdo celebrar la presente **ACTA ACUERDO** sobre los salarios que regirán el periodo **Diciembre 2022 a Noviembre 2023** ambos inclusive, y que en su oportunidad será ratificada ante la autoridad laboral, según las siguientes CLÁUSULAS.-

B. ANTECEDENTES: Que, como consecuencia del incremento del costo de vida y de la canasta básica alimentaria, extremo que se deriva de los altos índices inflacionarios verificados en los últimos meses, todo lo cual se ha visto agravado por la crisis a nivel mundial derivada del encarecimiento de la energía y los combustibles por el conflicto bélico en Europa del este.-

Y, en virtud de la necesidad de inmediata recomposición salarial, en un marco de seguimiento constante de los cambios derivados de la realidad imperante y que fuera referida precedentemente, la **REPRESENTACIÓN SINDICAL** ha solicitado a la **EMPRESA** el adelantamiento de la discusión por el período paritario correspondiente a los años 2022 – 2023.

C. Que, tal y como fuera convenido en el punto "C)" de los "CONSIDERANDOS" del ACUERDO SALARIAL suscripto en fecha 29 de octubre de 2020, reiterado en el punto "C", de los "CONSIDERANDOS" del ACUERDO SALARIAL suscripto en fecha 16 de julio de 2021 y en el punto "C", de los "CONSIDERANDOS" del ACTA ACUERDO suscripta en fecha 17 de mayo de 2022, durante el período comprendido entre los meses de Enero a Junio de 2020, no se convino reajuste salarial a raíz de la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", no incluyéndose luego de ello una pauta de reajuste salarial que compense la depreciación del salario que sufrieran las remuneraciones de los trabajadores durante ese semestre, habiendo sido excluido tal período de la pauta salarial que antecede a la presente (suscriptas en las fechas indicadas ut supra).-

D. Que a su vez, en el marco de la buena fe y la concertación colectiva para superar la situación de crisis económica referida, las partes transformaron algunos adicionales convencionales en NO REMUNERATIVOS, en forma parcial y temporal, así como también las partes acordaron suspender el pago de algunos ítems convencionales, lo que en definitiva permitió afrontar las obligaciones del empleador de una

JUAN MAURICIO SAILLEN
SECRETARIO GENERAL
S.U.R.R.Ba.C.

mejor forma, a través de acuerdos basados en el art 223 bis de la LCT y DNU Nro. 329/2020 c.c. y s.s., con el objeto de preservar las fuentes de trabajo y nivel de ingreso de los trabajadores.-

E. Que pese a no encontrarse vencido el último Acuerdo Salarial (de fecha 17 de mayo de 2022 con vencimiento previsto para el día 30 de noviembre de 2022) en el contexto de inflación y pérdida del poder adquisitivo del salario de los trabajadores de la actividad, lo que demanda la necesidad de adecuar los haberes de los trabajadores a la realidad existente en el país en el presente y con proyección al futuro inmediato, se hace necesario acordar entre las partes un INCREMENTO SALARIAL vigente para el PERÍODO ANUAL 2022 – 2023 (entre los meses de Diciembre de 2022 y Noviembre de 2023 –ambos incluidos– con las particularidades que se detallan a continuación).-

Por las razones expuestas, que las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que conforme fuera convenido en la CLÁUSULA PRIMERA del Acuerdo Salarial suscripto de fecha 17 de mayo de 2022, puntos “B.” y “C.”, con los haberes del mes de Noviembre de 2022 se abonará un incremento salarial del dieciocho por ciento (18%), que se calcula sobre los “Salarios Básicos” del mes de Abril de 2022, el cual se compondrá por el “Salario Básico” percibido, con más los items NO REMUNERATIVOS que hubieran quedado sin incorporarse al “Salario Básico” y que provinieran el “Acuerdo Salarial” correspondiente al PERÍODO 2021 – 2022.- Asimismo y conforme fuera convenido en la CLÁUSULA PRIMERA del mismo Acuerdo Salarial (punto “D.”) con independencia del carácter que posea el incremento salarial, el mismo poseerá el carácter de “Salario Básico” a todos los demás fines convencionales y legales.-

SEGUNDA: Que a partir del día 1° de Noviembre de 2022 se conviene un incremento en el ítem insalubridad equivalente al doce por ciento (12%) motivo por el cual a partir del referido mes el mismo ascenderá al veinte con treinta y uno por ciento (20,31%); igualmente se conviene un incremento en el ítem tarea riesgosa equivalente al doce por ciento (12%) lo que eleva el valor porcentual del referido adicional al dieciocho con ochenta y nueve por ciento (18,89%); a su vez se conviene un incremento en el ítem comida equivalente al catorce por ciento (14%), lo que lleva el mismo al uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) con más el cero con veintisiete por ciento (0,27%); y, finalmente, se conviene un incremento en el ítem traslado equivalente al catorce por ciento (14%), lo que eleva el mismo al cero punto ochenta y ocho por ciento (0,88%).-

TERCERA: Que, a su vez, por medio de la presente se establece un **incremento en los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo CCT Nro. 1.395/14-“E”,** vigente para el período **Diciembre de 2022 a Noviembre de 2023** (ambos incluidos), del **ciento ocho por ciento (108%)**, el cual será distribuido en tramos, conforme el siguiente esquema:

A.- Un **incremento salarial del veinticinco por ciento (25%)** que se calcula sobre los “**Salarios Básicos**” del mes de **Noviembre de 2022** y se abonará con los haberes de **Enero de 2023.**-

A los fines del cálculo del incremento salarial individualizado en el párrafo precedente, se considerará como base la remuneración conformada la cual se compondrá por el “Salario Básico” percibido en el mes de Noviembre de 2022, con más los ítems NO REMUNERATIVOS que hubieran quedado sin incorporarse al “Salario Básico” y que provinieran el “Acuerdo Salarial” correspondiente al PERÍODO 2021 – 2022 (suscripto en fecha 17 de mayo de 2022).-

El incremento salarial previsto precedentemente tendrá **el carácter de NO REMUNERATIVO hasta el mes de Mayo de 2023 (inclusive)** pasando a partir del mes de **Junio del año 2023**, a poseer el carácter de suma REMUNERATIVA incorporada (integrada) al “Salario Básico”.-

B.- Un incremento del veintiocho por ciento (28%) que se calcula sobre los “Salarios Básicos” del mes de Noviembre de 2022 y se abonará con los haberes de Mayo de 2023.-

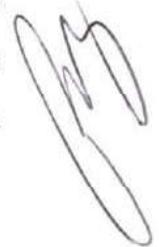
A los fines del cálculo del incremento salarial individualizado en el párrafo precedente, se considerará como base la remuneración conformada la cual se compondrá por el “Salario Básico” percibido en el mes de Noviembre de 2022, con más los ítems NO REMUNERATIVOS que hubieran quedado sin incorporarse al “Salario Básico” y que provinieran el “Acuerdo Salarial” correspondiente al PERÍODO 2021 – 2022 (suscripto en fecha 17 de mayo de 2022).-

El incremento salarial previsto precedentemente tendrá **el carácter de NO REMUNERATIVO hasta el mes de Julio de 2023 (inclusive)** pasando a partir del mes de **Agosto del año 2023**, a poseer el carácter de suma REMUNERATIVA incorporada (integrada) al “Salario Básico”.-

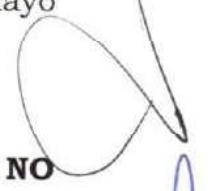
C.- Un incremento del veintitrés por ciento (23%) que se calcula sobre los “Salarios Básicos” del mes de Noviembre de 2022 y se abonará con los haberes de Agosto de 2023.-

A los fines del cálculo del incremento salarial individualizado en el párrafo precedente, se considerará como base la remuneración conformada la cual se compondrá por el “Salario Básico” percibido en el mes de Noviembre de 2022, con más los ítems NO REMUNERATIVOS que hubieran quedado sin incorporarse al “Salario Básico” y que provinieran el “Acuerdo Salarial”

correspondiente al PERÍODO 2021 – 2022 (suscripto en fecha 17 de mayo de 2022).-

El incremento salarial previsto precedentemente tendrá **el carácter de NO REMUNERATIVO hasta el mes de Octubre de 2023 (inclusive)** pasando a partir del mes de **Noviembre del año 2023**, a poseer el carácter de suma REMUNERATIVA incorporada (integrada) al “Salario Básico”.- 

D.- Un incremento del treinta y dos por ciento (32%) que se calcula sobre los “Salarios Básicos” del mes de Noviembre de 2022 y se abonará con los haberes de Noviembre de 2023. 

A los fines del cálculo del incremento salarial individualizado en el párrafo precedente, se considerará como base la remuneración conformada la cual se compondrá por el “Salario Básico” percibido en el mes de Noviembre de 2022, con más los ítems NO REMUNERATIVOS que hubieran quedado sin incorporarse al “Salario Básico” y que provinieran el “Acuerdo Salarial” correspondiente al PERÍODO 2021 – 2022 (suscripto en fecha 17 de mayo de 2022).- 

El incremento salarial previsto precedentemente tendrá **el carácter de NO REMUNERATIVO durante el mes de Noviembre de 2023** pasando a partir del mes de **Diciembre del año 2023**, a poseer el carácter de suma REMUNERATIVA incorporada (integrada) al “Salario Básico”.- 

E.- El rubro “Paz Social”, contemplado en el Circular Aclaratoria Nro. 6, de la Ordenanza 12649 y modificatorias, que reconocen en este acto los firmantes se conviene en la suma de pesos CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00) pagaderos de la siguiente manera: a) la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000,00) con los haberes del mes de Noviembre 2022; y b) la suma de pesos SESENTA MIL (\$ 60.000,00) con los haberes del mes 



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2280-25 Acu 2648-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.